



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).*

**Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00652**

Como del título-valor pagaré que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARÍA MERCEDES SOTO PAIPILLA y FREDY RENE CRISTANCHO SÁNCHEZ** las siguientes sumas:

1. Por la suma de **330.973,5483** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a la suma de **\$90.875.043,09** al 08 de octubre de 2020, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **51889596**.
2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de nueve (09) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. **51889596**, correspondientes a los meses de febrero a octubre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

UVRs	PESOS	EXIGIBILIDAD
723,3978	\$198.622,54	05/02/2020
720,9529	\$197.951,24	05/03/2020
718,5100	\$197.280,50	05/04/2020
716,0691	\$196.610,31	05/05/2020
713,6302	\$195.940,66	05/06/2020
711,1933	\$195.271,66	05/07/2020
790,6760	\$217.095,04	05/08/2020
788,5359	\$216.507,43	05/09/2020
786,4001	\$215.921,01	05/10/2020

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
5. Por los intereses corrientes, causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2020, como se describe a continuación.

VALOR	EXIGIBILIDAD
\$347.576,74	05/02/2020
\$607.066,54	05/03/2020
\$598.930,79	05/04/2020
\$591.052,61	05/05/2020
\$582.992,20	05/06/2020
\$575.187,93	05/07/2020
\$567.621,72	05/08/2020
\$559.334,00	05/09/2020
\$551.307,45	05/10/2020



Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-796692**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 106</b> Hoy <b>01-12-2020</b> El Secretario.</p> <p><b>HÉCTOR TORRES TORRES</b></p>
--